



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

VISTO: el expediente administrativo que contiene la investigación número sesenta y seis guión dos mil siete guión Lima, seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro y Javier Lorenzo Martínez Suárez por sus actuaciones como Jefa y Auxiliar de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, y contra Danny Christian Chepe Saco por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución elevada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y cinco; obrante de fojas ochocientos cincuenta y cinco a ochocientos setenta; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, con motivo de los hallazgos detectados en los informes de auditoría de la Base de Datos del Sistema de Registro y Seguimiento Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, elaborado por la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas uno a dos, trece a catorce, veintisiete a veintiocho, cuarenta y dos a cuarenta y tres, cincuenta y cinco a cincuenta y seis, setenta y tres a setenta y cuatro, noventa y dos a noventa y tres, ciento dos y ciento tres, ciento veintitrés a ciento veinticuatro y ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco; debidamente corroborados con las Actas de Verificación del Administrador de la Base de Datos de la Gerencia de Informática del Poder Judicial de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve y doscientos treinta a doscientos cuarenta y dos; y con base en el examen del Expediente número quinientos sesenta y tres guión dos mil cuatro, cuyas copias aparecen de fojas noventa y siete a doscientos cinco del anexo uno; por resolución número ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha cinco de marzo de dos mil siete dispuso abrir investigación contra doña Irma Patricia Castellanos Castro y contra don Javier Lorenzo Martínez Suárez por sus actuaciones como Jefe y Auxiliar de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; así como contra don Danny Christian Chepe Saco por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; los dos primeros por los indicios de presunta irregularidad funcional en la alteración del procedimiento aleatorio de asignación del Sistema de Distribución de Expedientes Judiciales, con la finalidad de redireccionar hacia



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

determinados Juzgados Penales los Expedientes números dos mil cuatro guión veintiuno seiscientos cuarenta guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta y tres; dos mil cuatro guión diecinueve ochocientos ochenta y ocho guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE once; dos mil cinco guión cien veintidós guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión uno guión cuatro; dos mil cinco guión cero catorce cincuenta y dos guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta y siete; dos mil cinco guión cero siete mil setecientos setentiseis guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión trece; dos mil cuatro guión diecinueve diecinueve uno guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión trece; dos mil cinco guión trece mil quinientos cuarenta y siete guión cero guión JR guión PE guión treinta; dos mil cinco guión catorce mil cuatrocientos cincuenta guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta; y, dos mil cuatro guión veinte mil ochocientos setenta y siete guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión veintiuno; utilizando los usuarios y claves de acceso asignados por la Institución; y al tercero de los citados por las graves irregularidades en el trámite del proceso penal número quinientos sesenta y tres guión dos mil cuatro seguido ante el Décimo Primer Juzgado Penal de Lima contra Edilberto Manuel Reynoso Alencastre por los delitos de Estafa y Falsificación de documentos en agravio de SUMITOMO Corporation del Perú Sociedad Anónima y Víctor José Bejarano Angeles; por lo que les correspondería responsabilidad disciplinaria prevista en los incisos uno, seis y nueve del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Que, el auxiliar judicial Javier Lorenzo Martínez Suárez, en su descargo de fojas cuatrocientos ocho a cuatrocientos once declara desconocer las circunstancias en que ocurrió el redireccionamiento del Expediente número dos mil cuatro guión veinte mil ochocientos setenta y siete guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión veintiuno hacia el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, señalando que en el tiempo de su permanencia en la Mesa de Partes nunca registró quejas por parte de los usuarios; afirma que doña Irma Patricia Castellanos Castro conocía su password, así como las claves de usuario de todo el personal a su cargo por su misma condición de Jefa del Área de Mesa de Partes, y que con dicha servidora tuvo problemas que originaron incluso una denuncia ante el Órgano de Control que fue archivada; **Tercero:** Por su parte, la Jefa de Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales con Reos Libres, doña Irma Patricia Castellanos Castro, en su descargo de fojas cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesentitres rechaza las imputaciones de redireccionamiento que se le atribuye, negando haber sido partícipe de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

los mismos y señalando que no es suficiente que se le responsabilice por el hecho de que haya utilizado su usuario y clave de acceso al sistema, debido a que la entrega de estos por parte de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima se realizó sin ninguna medida de seguridad y sin indicársele los peligros que se derivaban del mal uso de dichos mecanismos de acceso; destaca que el redireccionamiento del Expediente número dos mil cuatro guión diecinueve diecinueve uno guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión trece, se produjo el día primero de octubre de dos mil cuatro en momentos en que se encontraba haciendo uso de descanso médico debidamente comunicado a la Presidencia de la Corte Superior, lo cual demuestra, según refiere, que el personal de la Mesa de Partes conocía su usuario y clave de acceso personal. Asimismo, afirma que debido a la alta carga de denuncias y expedientes pendientes de ingreso al sistema, producto de la huelga judicial del año dos mil cuatro tuvo que brindar su usuario y clave al personal de la Mesa de Partes que no contaba con estos privilegios, previa autorización telefónica de funcionarios de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; sostiene, que los equipos de cómputo con los que se trabajaba en la Mesa de Partes eran obsoletos y que constantemente se colgaban, originando que permanentemente personal ajeno a la Mesa de Partes manipule los equipos de computo del Área; refiere que durante el tiempo que ocupó el cargo de Jefa de la Mesa de Partes se presentó un caso de redireccionamiento que ella misma denunció y que fue atribuido al servidor Javier Lorenzo Martínez Suárez, a quien se le sancionó con dos días de suspensión; y que nunca participó en ninguna maniobra fraudulenta conducente a desviar los expedientes de su regular destino; **Cuarto:** El Secretario Judicial Danny Christian Chepe Saco no emitió su descargo escrito pese a encontrarse debidamente notificado, razón por la cual mediante resolución número dieciséis de fecha tres de mayo del dos mil siete, obrante de fojas cuatrocientos cuarenta y siete, fue declarado rebelde; **Quinto:** Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a Irma Patricia Castellanos Castro, Javier Lorenzo Martinez Suarez y a Danny Christian Chepe Saco, por las irregularidades precisadas en el Informe número cero cuarenta y nueve guión dos mil ocho guión SBMP guión UOM guión OCMA de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, de fojas setecientos ochenta y ocho a ochocientos veinticinco, elaborado por el Jefe de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura; al encontrarse acreditada la responsabilidad disciplinaria de dichos servidores, por las siguientes irregularidades: a) **Irma Patricia Castellanos Castro**, por



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

el redireccionamiento de los procesos penales signados como Expedientes números dos mil cuatro guión veintiuno seiscientos cuarenta guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta y tres; dos mil cuatro guión diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión once; dos mil cinco guión cien veintidós guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión catorce; dos mil cinco guión cero catorce cincuenta y dos guión cero guión dieciocho cero guión JR guión PE guión treinta y siete; dos mil cinco guión cero siete mil setecientos setenta y seis guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión trece; dos mil cuatro guión diecinueve cero uno guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión trece; dos mil cinco guión trece mil quinientos cuarenta y siete guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta; dos mil cinco guión catorce mil cuatrocientos cincuenta guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión treinta; b) **Javier Lorenzo Martínez Suárez**, por el redireccionamiento del Expediente número dos mil cuatro guión veinte mil ochocientos setenta y siete guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión veintiuno; y c), **Danny Christian Chepe Saco**, por las omisiones deliberadas al tramitar el Expediente número quinientos sesenta y tres guión dos mil cuatro cuyo número de identificación de la Mesa de Partes fue el dos mil cuatro guión diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho guión cero guión dieciocho cero uno guión JF guión PE guión once; **Sexto:** Del análisis de lo actuado en este procedimiento administrativo disciplinario, se establece que los mencionados expedientes penales fueron irregularmente redireccionados a distintos Juzgados Penales de Lima, utilizando la modalidad de sustitución fraudulenta de los datos de un expediente ya ingresado en el sistema, a fin de derivar el proceso al juzgado deseado por el manipulador de los datos; vulnerando de esta manera el sistema aleatorio de distribución de expedientes; estas maniobras fraudulentas fueron ejecutadas por los investigados Irma Patricia Castellanos Castro y Javier Lorenzo Martínez Suárez mediante el uso del usuario y clave de acceso entregadas por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (ICASTELLANOS y JMARTINEZ), cuya confidencialidad es de exclusiva responsabilidad de aquellos conforme así señala la Directiva número cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ sobre "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ del ocho de junio del dos mil cuatro, la cual estableció que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables del uso de las claves que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

se les asignan, obligación que también está contemplada en el inciso h) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial número cero uno guión dos mil cuatro guión CE guión PJ de fecha tres de febrero del dos mil cuatro; **Sétimo:** Que, los descargos vertidos por los investigados no son consistentes para enervar el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, los mismos que se han acreditado en la investigación con los informes de auditoría de la Base de Datos del Sistema de Registro y Seguimiento de Expedientes Judiciales tal y como se encuentra debidamente explicado en la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de Magistratura; **Octavo:** Asimismo, la responsabilidad del servidor Danny Christian Chepe Saco queda demostrada desde que en su calidad de Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima y responsable de autorizar las diligencias y resoluciones que suscribe el Juez así como de vigilar la correcta realización de los actos de comunicación procesal con arreglo a lo previsto por los incisos seis y ocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Expediente número quinientos sesenta y tres guión dos mil cuatro seguido contra Edilberto Manuel Reynoso Alencastre por delitos de Estafa y Falsificación de documentos, omitió autorizar el acta de declaración preventiva de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro; así como notificar al representante del Ministerio Público el auto apertorio de instrucción, el auto de variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida, la resolución que señalaba fecha para la declaración instructiva, la resolución de prórroga del plazo de instrucción, y las resoluciones que señalaban fechas para la toma de declaraciones, limitando de este modo la actuación de una de las partes del proceso penal, además de haber demorado más de cuatro meses en remitir el expediente para Vista Fiscal desde que se expidió el decreto de fecha diez de mayo de dos mil cinco, obrante a fojas ciento setenta del anexo uno; **Noveno:** Que, el redireccionamiento de los expedientes judiciales cometidos por doña Irma Patricia Castellanos Castro y don Javier Lorenzo Martínez Suárez; así como las omisiones deliberadas que se han detectado en la actuación del Secretario Judicial Danny Christian Chepe Saco, constituyen hechos irregulares graves debido a que ha implicado lesión al debido proceso y una ofensa al elemental principio de imparcialidad en el desempeño de la función que constituye una obligación connatural de todo trabajador al servicio del Poder Judicial; por tanto resulta proporcionada la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura al reflejar el comportamiento de los servidores judiciales una notoria conducta irregular que compromete la dignidad del cargo y los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, INVESTIGACION N° 066-2007-LIMA

desmerece en el concepto público, que es la hipótesis normativa del artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones; de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por unanimidad; **Resuelve:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Irma Patricia Castellanos Castro y a don Javier Lorenzo Martínez Suárez por sus actuaciones como Jefe y Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; así como a don Danny Christian Chepe Saco por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

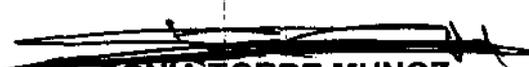
SS.




JAVIER VILLA STEIN

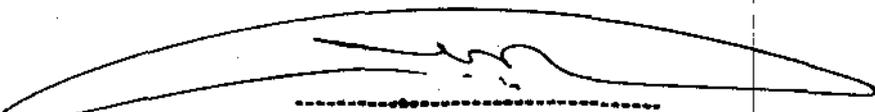

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUNOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General